

23 septiembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JESUS DARIO ECHEVERRY ARIAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 6201 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **JESUS DARIO ECHEVERRY ARIAS**

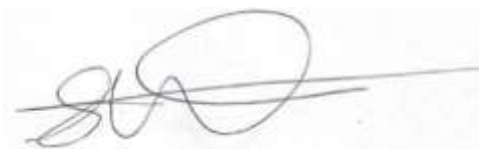
Dirección del predio: **CALLE 13 # 10 – 44 P2**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 23 de septiembre de 2025

Señor (a)
JESUS DARIO ECHEVERRY ARIAS
Dirección: **CALLE 13 # 10 – 44 P2.**
Matricula No. **166726**
Armenia, Quindío.

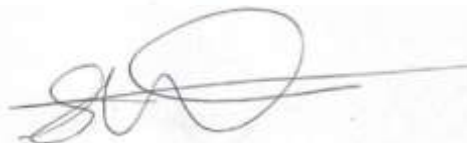
ASUNTO: Notificación por **Aviso 628 – “OFICIO PQRDS No. 6201 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 628 – “OFICIO PQRDS No. 6201 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Señor(a):
JESUS DARIO ECHEVERRY ARIAS
 Dirección: **CALLE 13 # 10 – 44 P2.**
 Matricula **No. 166726**
Armenia, Quindío.

Cordial saludo,

1. Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa donde se evidenció que se accedió a descontar el valor de **ciento noventa y dos mil trescientos setenta y seis pesos (\$192.376,00) mcte**, correspondientes a agua no facturada, toda vez que después de revisada dicha situación **no** había lugar para realizar dicho cobro, el saldo restante de **treinta mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$30.492,00)**, no fue objeto de descuento toda vez que fue la labor de instalación de medidor realizada por la Empresa.
2. Que, de conformidad con lo anterior se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, específicamente lo relacionado con **saldos a favor**, a lo cual se evidenció que a la fecha, el predio identificado con **matrícula 166726**, cuenta con un saldo a favor de **ciento cincuenta y ocho mil noventa y nueve pesos (\$158.099,00) mcte**, como consta en el siguiente anexo:

Ciclo: CICLO 8



3. Que, así mismo se revisó la última factura del predio identificado con **matricula 166726**, a lo cual se logró evidenciar que se aplicó un saldo a favor por valor de **treinta y cuatro mil doscientos setenta y siete pesos (\$34.277,00)**, como consta en el siguiente anexo:

[illegible]

Que, de conformidad con lo anterior, se evidencia que **Empresas Públicas de Armenia** ha venido aplicando de manera correcta los saldos a favor generados por la reliquidación de dicha factura, aclarando además que se continuara aplicando de manera gradual en el servicio de acueducto, pero cómo se evidencia en el anterior anexo, el servicio de acueducto se encuentra en **cero**, toda vez que se aplicó dicho saldo a favor.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Contra el presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

En los anteriores términos se da por tramitada su solicitud

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista